

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez finalizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

24951 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de diciembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,425	59,595
1 dólar canadiense	58,682	58,909
1 franco francés	13,366	13,419
1 libra esterlina	119,967	120,548
1 franco suizo	22,344	22,450
100 francos belgas	150,882	151,699
1 marco alemán	22,718	22,827
100 liras italianas	8,707	8,745
1 florín holandés	22,191	22,296
1 corona sueca	13,493	13,562
1 corona danesa	9,730	9,774
1 corona noruega	10,742	10,792
1 marco finlandés	15,321	15,405
100 chelines austriacos	321,303	323,973
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,472	19,560

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24952 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Miguel Linares López un aprovechamiento de aguas subterráneas de la rambla de Casarones, en término municipal de Rubite (Granada), con destino a riegos.

Don Miguel Linares López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la rambla de Casarones, en término municipal de Rubite (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Miguel Linares López autorización para efectuar la captación de un volumen diario de agua de 428 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 4,953 litros por segundo del subterráneo de la rambla de Casarones, con destino al riego de una finca de su propiedad situada en término municipal de Rubite (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras deberán ajustarse en todo momento al proyecto suscrito en Granada y 14 de marzo de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Chaure Valledo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 337.614,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo se fijará de acuerdo con las características y datos de las pruebas de bombeo que se recojan en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del pozo al caudal concesional continuo o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Nóvena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten reactivas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Catorce.—El concesionario viene obligado a constituir un depósito por el 3 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público que quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24953 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Félix Sánchez López un aprovechamiento de aguas del arroyo del Pez, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos.

Don Félix Sánchez López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo del Pez, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Félix Sánchez López autorización para derivar un caudal continuo del arroyo del Pez de 20 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 25 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Mesas de Santa María de los Santolines», situada en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concedido o la instalación de un módulo con vistas a la limitación o control del volumen diario que se autoriza. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Guijo de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24954

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un aprovechamiento de aguas del río Turia, en término municipal de Villamarchante (Valencia), con destino a riegos del término municipal de Loriguilla (Valencia).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Turia, en término municipal de Villamarchante (Valencia), con destino a riegos del término municipal de Loriguilla (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal continuo del río Turia, de 125 litros por segundo o su equivalente en veinte horas, con destino al riego de 232 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Masía del Conde», situada en término municipal de Loriguilla (Valencia), estando radicada la toma en término municipal de Villamarchante (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito en Madrid, mayo de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Prado Pérez del Río, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.411.377,04, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Deberán tenerse en cuenta las posibles interferencias de la traza de la conducción, con el área de actuación del Ministerio de la Vivienda en la ciudad satélite «Vilanova», solventándose las diferencias que puedan surgir por la Comisaría de Aguas del Júcar.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios colocarán un contador volumétrico al objeto de limitar el caudal de agua al que se concede, reservándose la Administración el derecho de obligar a los usuarios a la instalación, a su costa, de cualquier dispositivo de limitación o control de caudal que estime oportuno, en caso de que el funcionamiento de dicho contador no sea correcto.

La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, en los años que se prevea; no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno, por la Comisaría de Aguas del Júcar, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego, comunicándose al señor Alcalde de Loriguilla para que publique el edicto correspondiente.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,